JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO. Sabanagrande, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

I. Identificación de las partes.

Proceso	Ejecutivo Singular.
Decisión	Auto ordena seguir adelante la ejecución.
Radicado	08-634-40-89-001-2021-00165.
Demandante	Bayport Colombia S.A
Demandado	Harold Gabriel Barrios.

II. Asunto.

Procede éste despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por Bayport Colombia S.A., en contra de Harold Gabriel Barrios.

III. Antecedentes.

Bayport Colombia S.A., instauró demanda ejecutiva en contra del señor Harold Gabriel Barrios, con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en el título base de recaudo.

Siendo que con la demanda se acompañó título valor y cumplió los requisitos legales, mediante auto del 29 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago.

IV. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por pagaré que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.

Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado al demandado Harold Gabriel Barrios de conformidad con el Decreto 806 de 2020, sin que propusiera excepciones,

por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en favor de Bayport Colombia S.A., en contra del señor Harold Gabriel Barrios, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha junio 29 de 2021.

2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

3. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Katiuska Cudris Llanos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b0660af8c75ca91fc5502757b8c9a0d8ed6ab31c7fbdab01ee0010106308e68

Documento generado en 24/09/2021 06:02:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica